

CUATRO PALABRAS

SOBRE

LA CUESTION

DEL DIA.



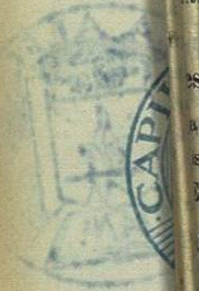
QUERETARO.

IMP. DE LUCIANO FRIAS Y SOTO.

Locutorios número 10 1/2

1878.

ra su
emp
r el
) I
nce
olei
to I
tin
le,
a,
ton
s,
ere
ez,
o
a
mz
a,
s
ta
ha
al



EERNA

CUATRO PALABRAS

SOBRE

LA CUESTION



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

QUINTA

IMP. DE LUIGI PARRA Y SOTO

1878



FERNAN

dos cuando por otra parte con la disposicion de la ley se evita la intervencion de la fuerza armada como se habia visto en Querétaro en época no muy reciente, en que el pueblo proclamaba presidente de la Seccion número 1 al C. Juan N. Rubio, y la fuerza armada al capitán Vicente Rojas: cuando con la disposicion de la ley de 12 de Junio se evita la repeticion de los golpes militares una vez al C. Domingo

Dos leyes son las que han servido de escándalo á los llamados constitucionalistas Maldonado, Diaz, Alfaro y Vázquez Becerra, la de 12 de Junio de este año y la de 19 del mismo. La 1ª porque su artículo 1º reforma el 10º de la ley de 12 de Noviembre de 1870, en el sentido de que la concurrencia de siete ciudadanos que esta requiere para la instalacion de las mesas, los designa el Ayuntamiento ó los nombra segun aquella; y la 2ª porque fue expedida por el Ejecutivo. Pasemos á practicar un análisis de ambas para ver si logramos demostrar que no son anticonstitucionales.

Dícese que la de 12 de Junio destruyó la forma de Gobierno democrático representativo popular, que hay obligacion en los Estados de conservar para su régimen interior, conforme á los artículos 40, 41 y 109 de la Constitucion. Con permiso de las personas que así opinan, no creemos nosotros que la esencia ó forma del Gobierno republicano consista en que las mesas de las Secciones electorales las formen las cinco personas electas por siete que deben estar presentes para ello, conforme á la ley de 12 de Noviembre de 1870, y no por siete que en otro dia elijan los Ayuntamientos, electos por los pueblos, á quienes representan, y son por decirlo así, como sus apodera-